

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

40**SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Aprobada provisionalmente en sesión plenaria de fecha 30 de octubre de 2018, diversas ordenanzas, habiendo estado expuesta al público en el tablón de edictos municipal y mediante anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 274, de fecha 16 de noviembre de 2018, por plazo de treinta días hábiles, tal y como establece el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose formulado contra el presente acuerdo alegaciones de clase alguna, se considera definitivamente aprobadas, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas definitivamente, conforme dispone el artículo 17.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ORDENANZA Nº 1 IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

1. El impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las disposiciones que lo desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el art. 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el art. 72 del citado Real Decreto Legislativo en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal.

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

TIPO DE BIENES	PORCENTAJE
URBANOS	0,63%
RUSTICOS	0,63%
CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	1,3%

EXENCIONES

Artículo 3.1 Estarán exentos los bienes inmuebles determinados en el R. D. L. 2/2004.

Artículo 3.2. En virtud de la potestad dada por el artículo 62.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos del pago del Impuesto los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 3.3 También estarán exentos del Impuesto los titulares de inmuebles urbanos cuya Base Imponible no exceda de 1.202,00 euros y cada sujeto pasivo que tenga una Base imponible, correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos en el municipio inferior a 1.202,00 euros.

BONIFICACIONES

Artículo 4. 1. Tendrán derecho a una bonificación del 51 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliarias tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

A los efectos de concesión de esta bonificación las empresas que la soliciten deberán presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del recibo del IBI (Documento indispensable para identificar la finca).
- Fotocopia del CIF de la empresa.
- Fotocopia del DNI del representante.
- Fotocopia del documento que acredita la representación en nombre de la cual actúa.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia del último balance ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- Fotocopias de los planos de situación y de emplazamiento de la nueva construcción o de la urbanización, en su caso.
- Fotocopia de la escritura de propiedad de la finca.

4.2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Madrid. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, y en virtud del artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 10% de la cuota íntegra del Impuesto, a los citados inmuebles, durante tres años más.

4.3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.4. Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Los porcentajes son los que siguen:

NÚMERO DE HIJOS	BONIFICACIÓN
Categoría General	50 %
Categoría Especial	80 %

Requisitos:

- Posesión del Título de familia numerosa en vigor.
- Valor catastral de la vivienda **no exceda de 141.570 €**, actualizado con el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.013 en este sentido.
- Que el inmueble sea la vivienda habitual, (que se justificará con volante de empadronamiento donde consten inscritos todos lo miembros de la familia numerosa).
- La bonificación será anual, debiendo ser renovada cada año, siendo incompatible con otros beneficios fiscales que afecten a bienes de esta naturaleza, por lo que igualmente deberá justificar documentalmente los anteriores extremos.
- Para la adecuación de las familias numerosas que tengan reconocido y vigente un título conforme a la anterior legislación, se actuará conforme a los criterios establecidos en la disposición Transitoria Primera de la Ley 40/2003.
- La solicitud de bonificaciones deberá tener lugar entre el 1 de Noviembre al 31 de Enero del período impositivo que se trate. No obstante, el cumplimiento de los requisitos serán a fecha 1 de enero de cada año.

4.5 . El importe de la cuota a pagar será dividido en dos plazos uno a pagar del 1 de junio al 31 de julio, y otro del 1 de octubre al 31 de noviembre. El primer pago será el 50% de la cuota del impuesto. El segundo plazo estará constituido por el importe del recibo bonificado en el porcentaje que fije la correspondiente Ordenanza y deducida la cantidad ya abonada en el primer, salvo en el supuesto de no haber atendido el primer plazo en cuyo caso será el importe total.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del 1 de enero, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente Ordenanza deroga a la anterior Ordenanza nº 1, del Impuesto de Bienes Inmuebles.

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**Artículo 1º. Hecho imponible****FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.**

Este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 7/95, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realiza aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante como domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública conforme establece la Ley General Tributaria.

Artículo 3º. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.
Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén de cumplir por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 4º. Exenciones.

Están exentos de pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de las que sean propietarios el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetos al Impuesto, vayan a destinarse directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y a sus aguas residuales, a pesar de que su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de nueva inversión como de conservación.

Artículo 5º. Base imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, la instalación o la obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquéllas.

A los efectos de valoración del coste real, se establecen como valoraciones mínimas y máximas, las detalladas en el cuadro adjunto:

COSTES DE REFERENCIA			COSTE DE EJECUCIÓN MATERIAL (€/M2 CONSTRUIDO)
RESIDENCIAL	UNIFAMILIARES	AISLADAS	486,57- (523,99) – 561,41 €
		ADOSADAS	449,13 - (486,56) – 523,99 €
	COLECTIVAS	DE PROTECCIÓN OFICIAL	MODULO
		DE PROMOCION PRIVADA	439,86 - (489,41) – 538,95 €
		DE PROTECCIÓN OFICIAL	MODULO
	DEPENDENCIAS	VIVIDERAS EN SOTANO Y BAJO CUBIERTA	336,86 - (374,28) – 411,71 €
		NO VIVIDERAS EN SOTANO Y BAJO CUBIERTA	261,99 - (299,43) – 336,86 €
OFICINAS	FORMANDO PARTE DE UN EDIFICIO		374,24 - (411,68) – 449,13 €
	EN EDIFICIO AISLADO, NAVES...		299,43 - (374,28) – 449,13 €
INDUSTRIAL	EN EDIFICIOS INDUSTRIALES		262,03 - (299,43) – 336,86 €
	EN NAVES INDUSTRIALES		224,56 - (262,00) – 299,43 €
COMERCIAL	LOCALES COMERCIALES EN EDIFICIOS		374,27 - (411,68) – 449,13 €
	GRANDES CENTROS COMERCIALES		523,99 - (561,42) – 598,85 €
GARAJE	EN PLANTA BAJA		224,56 - (262,00) – 299,43 €
	EN PLANTA SEMISÓTANO O PRIMER SOTANO		224,56 - (262,00) – 299,43 €
	EN RESTOS DE PLANTAS DE SOTANOS		-- --

COSTES DE REFERENCIA			COSTE DE EJECUCIÓN MATERIAL (€/M2 CONSTRUIDO)
INSTALACIONES DEPORTIVAS	AL AIRE LIBRE	PISTAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES	29,95 – (44,92) - 59,89 €
		PISCINAS	299,43 - (374,28) – 449,13 €
		SERVICIOS	336,86 - (374,28) – 411,71 €
		CON GRADERIOS	112,29 - (149,72) – 187,14 €
		CON GRADERIOS CUBIERTOS	224,56 - (262,00) – 299,43 €
	CUBIERTAS	POLIDEPORTIVOS	561,41- (598,85) – 636,28 €
		PISCINAS	598,85 - (636,28) – 673,70 €
ESPECTÁCULOS Y OCIO		DISCOTECAS SALAS DE JUEGO Y CINES	523,99 - (561,45) – 598,90 €
		TEATROS.	523,99 - (561,42) – 598,85 €
EDIFICIOS RELIGIOSOS	INTEGRADOS EN RESIDENCIAL		449,13 - (486,56) – 523,99 €
	EN EDIFICIO EXENTO		486,57- (523,99) – 561,41 €
EDIFICIOS DOCENTES	GUARDERIAS, COLEGIOS, INSTITUTOS		486,57- (523,99) – 561,41 €
	UNIVERSIDADES, CENTROS INVESTIGACIÓN, MUSEOS....		--- ---
EDIFICIOS SANITARIOS	CONSULTORIOS, DISPENSARIOS...		--- ---
	CENTROS DE SALUD, AMBULATORIOS....		--- ---
	HOSPITALES, LABORATORIOS....		--- ---
HOSTELERIA	HOTELES, BALNEARIOS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS...		598,85 - (636,28) – 673,70 €
	HOSTALES, PENSIONES....		561,41 - (598,85) – 636,28 €
	RESTAURANTES		561,41 - (598,85) – 636,28 €
	CAFETERIAS		523,99 - (561,42) – 598,85 €

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6º. Tipo de gravamen y cuota

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2,8 por 100.

Artículo 7º. Bonificaciones y reducciones sobre la cuota del impuesto.-

- a. Se concede una bonificación un 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, por ser viviendas incluidas en el catálogo de edificios protegidos de las Normas Subsidiarias del Plan. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la corporación previa propuesta valorada de los Servicios Técnicos municipales y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- b. Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
- c. Se concederá una bonificación del 50%, a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores.

- d. **Se concederá una bonificación del 90%, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.**
- e. **Se concederá una bonificación del 90 %, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se sitúen dentro de los ámbitos pertenecientes a las Ordenanzas OR-1 (casco antiguo) y OR-2 (casco transformado), que figuran en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de este Municipio. La aplicación de la presente bonificación municipal se limitará a la ejecución de obras de nueva planta o rehabilitación integral, o bien, a aquellos proyectos que engloben demolición y ejecución.**

Quedarán excluidos del ámbito de aplicación de la presente bonificación, aquellos proyectos en los cuales se recojan únicamente obras de demolición.

Artículo 8º. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, la instalación o la obra, aunque no se haya obtenido la licencia correspondiente.

Artículo 9º. Régimen de declaración y de ingreso

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, excepto para los supuestos de obras en la vía pública en los que se podrá gestionar aquel de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. La autoliquidación deberá ser presentada e ingresada en la Tesorería Municipal o cualquier entidad colaboradora, previamente a la presentación de la solicitud de la licencia de construcciones, instalaciones u obras, la cual deberá de ir acompañada de fotocopia de dicho ingreso. A la citada autoliquidación deberá acompañar copia del presupuesto de la construcción, instalación u obra, debidamente visado por el Colegio correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
3. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de las normas reguladoras
4. Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y el presupuesto de la misma se hubiese incrementado, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

5. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, al tiempo de solicitar la licencia de primera ocupación, los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste real y efectivo de aquellas, conforme a la valoración del seguro de daños a la edificación, en aquellos casos que resulte obligatorio o según presupuesto definitivo debidamente visado por el Colegio correspondiente en los demás casos. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior al que sirvió de base imponible en la o las autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas, la Administración le remitirá liquidación complementaria por la diferencia, que deberá ser abonadas en la forma, plazos y condiciones que establece el Reglamento General de Recaudación y Ley General Tributaria.

6. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reiterándole, en su caso, la cantidad que corresponda

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria Única

La presente Ordenanza deroga a la anterior Ordenanza nº3 del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras."

ORDENANZA REGULADORA nº 6 DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por la legislación del Suelo y Ordenación Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario a la oportuna licencia.

DEVENGO

Artículo 3

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.
2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES**Artículo 5**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**Artículo 6**

1. Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:
 - a) En las obras de demolición: El valor de la construcción a demoler.
 - b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: Los metros cúbicos de tierra a remover.
 - c) En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones: La superficie expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.
 - d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: Los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
 - e) En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: El total de metros cuadrados de superficie construida objeto de la utilización o modificación del uso.
2. A estos efectos se considerarán obras menores aquéllas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no atenten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo las siguientes obras menores:

- a) En propiedad particular:
 - Adaptación, reforma o ampliación de local.
 - Marquesinas.
 - Rejas o toldos en local.
 - Cerramiento de local.
 - Cambio de revestimientos horizontal o vertical en local.
 - Rejas en viviendas.
 - Tubos de salida de humos.
 - Sustitución de impostas en terrazas.
 - Repaso de canalones y bajantes.
 - Carpintería exterior.

- Limpiar y sanear bajos.
- Pintar o enfoscar fachadas en locales, o viviendas con altura superior a 3 metros.
- Abrir, cerrar o variar huecos en muro.
- Cerrar pérgolas (torreones).
- Acristalar terrazas.
- Vallar parcelas o plantas diáfanas.
- Centros de transformación.
- Tabiquería interior en viviendas o portal (demolición o construcción).
- Rótulos.

b) En la vía pública:

- Anuncios publicitarios.
- Vallados de espacios libres.
- Zanjas y canalizaciones subterráneas.
- Instalaciones de depósitos.
- Acometidas de Agua y Saneamiento.
- Pasos de carruajes.
- Instalación en vía pública (postes, buzones, cabinas, quioscos, etc.).
- Construcciones aéreas.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de Obra Mayor.

3. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente. Dichos presupuestos irán adicionados, en cuanto a las obras mayores, con el porcentaje de Beneficio Industrial por la realización de la obra y la Dirección Facultativa, valorándose, en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

4. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello, con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7

Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe 1º: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 1,48 % de la base, con un coste mínimo de 27,00 €..

Epígrafe 2º: Las Licencias de División Horizontal: 36,05 € / elemento resultante

Epígrafe 3º: Licencias de Primera Ocupación: 30,90 Euros/vivienda ó local; Licencias de Segregación 36,05 Euros/parcela resultante

Epígrafe 4º: Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, 1,48 % sobre presupuesto de la obra, con un coste mínimo de 27,00 €.

Epígrafe 5º: Actuación comunicada y procedimiento abreviado: 1,48 % sobre el presupuesto de la obra, con un coste mínimo de 27,00 €.

Epígrafe 6º: Por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalan los planes, incluidas las obras de fontanería, alcantarillado, suministro de agua, etc, 1,48 %, con un coste mínimo de 27,00 €..

Epígrafe 7º: Por la primera utilización ú ocupaciones de los edificios y la modificación del uso de los mismos: 0,03 € por m2 de superficie total construida.

Epígrafe 8º: Por la comprobación final de la obra realizada, 1,48 % sobre la demasía de obra comprobada, con un coste mínimo de 27,00 €..

Epígrafe 9º: Por cada programa de actuación urbanística, Plan Parcial ó Especial, Estudio de Detalle, Unidad de Ejecución, Proyecto de Urbanización, según lo regulado por los Arts. 82 a 85, 91 y 92 de la Ley del suelo, y NN.SS de Planeamiento Urbanístico Municipal, 1,48 % del presupuesto básico, ó en su defecto 0,03 € por cada m2 de superficie, con un coste mínimo de 27,00 €..

Epígrafe 10º: Por cada proyecto Básico de obras, 1,48 % del Presupuesto, con un coste mínimo de 27,00 €..

Epígrafe 11º: Por licencia de Instalación de Actividades, se satisfarán las siguientes cuotas:
1,48 % del presupuesto de instalación con un coste mínimo de 27,00 €..

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

Se concederá una bonificación del 90 %, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se sitúen dentro de los ámbitos pertenecientes a las Ordenanzas OR-1 (casco antiguo) y OR-2 (casco transformado), que figuran en las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de este Municipio. La aplicación de la presente bonificación

municipal se limitará a la ejecución de obras de nueva planta o rehabilitación integral, o bien, a aquellos proyectos que engloben demolición y ejecución.

Quedarán excluidos del ámbito de aplicación de la presente bonificación, aquellos proyectos en los cuales se recojan únicamente obras de demolición.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9

1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º de esta Ordenanza.

2. Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

Artículo 10

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 11

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan, las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones, así como dirección facultativa visada por el Colegio Oficial correspondiente y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

Artículo 12

1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2. Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

3. Para las obras que, de acuerdo con las Ordenanzas o Disposiciones de Edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Artículo 13

La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

Primero.- Las licencias de alineaciones y rasantes si no se solicitó la de construcción en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

Segundo.- En cuanto a las licencias de obras, en los siguientes supuestos:

- a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados, a partir de la fecha de concesión de aquéllas, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.
- b) Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses, y
- c) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Artículo 14

1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.
2. Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Edificación.

Artículo 15

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Artículo 16

1. Se presentará por los interesados en el momento de la solicitud de Licencia, una autoliquidación provisional que deberán abonar simultáneamente a la presentación de la solicitud, para que el Ayuntamiento pueda realizar las comprobaciones administrativas del hecho imponible y su valoración emitiendo posteriormente la correspondiente liquidación definitiva.
2. A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.
3. Para la comprobación de las liquidaciones iniciales y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:
 - a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.
 - b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.
 - c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.
 - d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5º de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 17

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 18

En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la Tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

Artículo 19

Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

Las personas físicas ó jurídicas que vayan a realizar obras en la vía pública, junto con la solicitud de la licencia, deberán presentar una fianza (aval bancario, ingreso en efectivo en la Tesorería Municipal o cualquier otra modalidad legalmente establecida) por un importe del 25 % del valor del presupuesto, como garantía de la buena terminación de la obra. Dicha fianza será devuelta, cuando los técnicos municipales informen sobre la buena ejecución de las mismas en la vía pública.

Con carácter previo a la retirada de la licencia de obras, el promotor de la obra deberá presentar un aval o fianza al objeto de garantizar el perfecto estado de las zonas públicas que pudieran verse afectada por la ejecución de la obra

La devolución del mismo se realizará una vez acabada la obra para la cual se solicitó la licencia y previa comprobación por los técnicos municipales.

La cuantía de la fianza o aval dependerá de los metros cuadrados de vial o zona pública afectada, con el importe de 50 euros por metro cuadrado afectado.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 20**

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 21

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.
- No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves:

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.
- La realización de obras sin licencia municipal.
- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 22

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza deroga a la anterior Ordenanza nº 6 de la tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por la Legislación del suelo y ordenación urbana

**ORDENANZA Nº 8 REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS
O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS****FUNDAMENTO Y REGIMEN****Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2**

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 3**

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. En estos casos, para que sea posible girar el recibo a los inquilinos, a petición de los propietarios, éstos deberán acreditar ante el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, anualmente y hasta el 31 de diciembre del año anterior al devengo de la tasa, la vigencia del contrato de arrendamiento presentando el justificante de pago de las tres últimas mensualidades.

RESPONSABLES**Artículo 4**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 5

1. La Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos tiene carácter periódico.
2. Su período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en su prestación, en los que el período impositivo será el siguiente:
 - a) En los supuestos de inicio, desde el día en que éste tenga lugar hasta el 31 de diciembre.
Se entenderá iniciada la prestación del servicio en la fecha del otorgamiento de la licencia de primera ocupación y funcionamiento, o desde el momento en que haya de considerarse iniciada la actividad.
 - b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquél.
3. Cuando el período impositivo de la tasa exigida por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por cuatrimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.

DEVENGO

Artículo 6

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren las construcciones. El alta será desde que se tenga conocimiento del uso de la vivienda o local o desde la fecha del certificado final de obra o desde la obtención de la licencia de primera ocupación. Así mismo en el caso de basura industrial al alta será desde la puesta en conocimiento del ejercicio de la actividad y hasta que cese en la actividad.
2. Las variaciones de titular que se produzcan tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar, debiendo formalizarse junto con el cambio de titularidad a efectos de I.B.I.
3. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 7

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos y restos de los mismos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, y restos de jardines o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa I: Viviendas

DESDE VALOR CATASTRAL	HASTA VALOR CATASTRAL	CUOTA ANUAL
0,00 €	30.000,00 €	39,00 €
30.001,00 €	50.000,00 €	45,00 €
50.001,00 €	70.000,00 €	60,00 €
70.001,00 €	90.000,00 €	66,00 €
90.001,00 €		78,00 €

Tarifa II- Comercios, Oficinas y Similares:

Hasta 50 m ²	30,18 €/Semestre (60,36 €/año)
De 51 a 100 m ²	50,00 €/Semestre (100,00 €/año)
De 101 m ² a 200 m ²	75,00 €/Semestre (150,00 €/año)
De 201 m ² a 300 m ²	105,00 €/Semestre (210,00 €/año)
De 301 m ² a 500 m ²	150,00 €/Semestre (300,00 €/año)

Más de 501 m² :

De 501 m ² a 1000 m ²	270,00 €/Semestre (540,00 €/año)
De 1.001 a 1.100 m ²	420,00 €/Semestre (840,00 €/año)
De 1.101 a 1.200 m ²	450,00 €/Semestre (900,00 €/año)
De 1.201 a 1.350 m ²	495 €/Semestre (990,00 €/año)
De 1.351 a 1.400 m ²	525 €/Semestre (1050,00 €/año)
De 1.401 m ² en adelante	600 €/Semestre (1200,00 €/año)

Tarifa III. - Bares y Restaurantes:

Hasta 40 m ²	99,54 €/Semestre (199,08 €/año)
+ de 40 m ²	140,00 €/Semestre (280 €/año)

Tarifa IV. - Pub y Discotecas:

Hasta 70 m ²	105,24 €/Semestre (210,48 €/año)
+ de 70 m ²	181,17 €/Semestre (362,34 €/año)

Tarifa V. – Industrias, Almacenas y Similares:

Hasta 500 m ²	120 €/Semestre (240 €/año)
+ de 500 m ²	206,47 (412,95 €/año)

Tarifa VI. - Salones de Boda: 300 €/Semestre (600€/ anuales)
Tarifa VII.- Residencias:

Hasta 50 Residentes.....	800€/Semestre (1600 €/año)
+ 50 Residentes	1.000€/Semestre(2000 €/año)

Tarifa VIII.- Locales Sin Actividad, de uso particular por el obligado tributario.

En caso de locales comerciales, industriales, profesionales o de otros usos que se encuentren sin actividad pero que la hayan tenido con anterioridad, una cuota fija de 25,00€/Semestre (50 €/ anuales).

Con periodicidad anual, y antes del 31 de enero de cada ejercicio, los contribuyentes que estén adheridos a esta tarifa en el ejercicio anterior, deberán volver a solicitarlo para el nuevo ejercicio, para lo cual deberán presentar la siguiente documentación:

- Declaración Censal (modelo 036/037) debidamente presentada ante la Agencia Estatal Tributaria, de baja en el Censo de arrendadores de locales de Negocios (epígrafe 861.2) .o

- Declaración Censal (modelo 036/037) debidamente presentada ante la Agencia Estatal Tributaria, de baja en el Censo de obligados tributarios de la actividad empresarial/profesional que anteriormente se ejerció en el local objeto de solicitud.

Tarifa IX.- Quioscos de temporada

Quioscos en casco urbano.....	30€/Semestre(60 €/año)
Quioscos fuera de casco urbano	90€/Semestre (180 €/año)

Tarifa X.- Entidades financieras

Hasta 100 m ²	111,03€/Semestre(222,06 €/año)
+ De 101 m ²	210,39€/Semestre(420,78 €/año)

Tarifa XI.- Estaciones de servicio

Una cuota fija de 150 €/Semestre (300 €/año)

Tarifa XII.- Camping

Una cuota fija de300 €/Semestre (600 €/año)

Tarifa XIII.- Actividades Culturales y/o de Ocio

Hasta 500 m2	120 €/Semestre (240 €/año)
+ de 500 m2	206,47 (412,95 €/año)"

Artículo 9

Respecto de las viviendas ubicadas en bloques colectivos y dado que las tarifas se liquidan en función del valor catastral, se girarán tantos recibos como viviendas compongan dicho bloque, teniendo que darse de alta de forma individual en la Tasa.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**Artículo 10**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

2.- No obstante, se establecen las siguientes exenciones:

2.1- Estarán exentos las personas jubiladas de más de 65 años, que sean titulares de una vivienda habitual en este municipio, así como aquellas personas jubiladas de más de 65 años que siendo titulares de una vivienda, no sea su vivienda habitual, por encontrarse empadronados en una Residencia de Ancianos.

Estas exenciones tendrán una validez de tres años, sin perjuicio de la obligación de comunicación contenida en el artículo 6.3 de la Ordenanza.

Asimismo, se reconoce la exención a las personas jubiladas de más de 65 años, que sean arrendatarios de una vivienda habitual en este municipio; Los solicitantes de la bonificación en calidad de arrendatarios, deberán acreditar en su caso el pago de la Tasa al propietario. Se acreditará con copia del contrato de arrendamiento, en el que conste que la tasa de basura de la vivienda será repercutida al inquilino.

2.2.- Estarán exentos los pensionistas que sean titulares de una vivienda habitual en este municipio, siempre y cuando su prestación económica no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional vigente para el ejercicio tributario de aplicación de la bonificación solicitada.

Igualmente, se reconoce la exención a las personas pensionistas, que sean arrendatarios de una vivienda habitual en este municipio siempre y cuando su prestación económica no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional vigente para el ejercicio tributario de aplicación de la bonificación solicitada; Los solicitantes de la bonificación en calidad de arrendatarios, deberán acreditar en su caso el pago de la Tasa al propietario. Se acreditará con copia del contrato de arrendamiento, en el que conste que la tasa de basura de la vivienda será repercutida al inquilino.

3.- Estarán exentas las viviendas que acrediten no tener contratados los servicios de luz y agua.

Las exenciones, junto con la documentación acreditativa de la misma, deberán ser solicitadas antes del 31 de enero del año correspondiente al devengo de la Tasa.

Para poder tener derecho a la exención será necesario que los solicitantes, así como el inmueble sobre el que se solicita la exención, se encuentren al corriente de pago en los tributos municipales.

4.- La cuota de la Tasa se verá reducida un 60%, cuando la misma recaiga en concepto de contribuyentes, en quienes en el momento de la solicitud de la reducción tengan la condición de parado y siempre que el valor catastral de la vivienda habitual no supere la cuantía de **62.920 euros**.. El plazo de presentación de las solicitudes será del 1 de noviembre al 31 de enero y tendrán una validez de un año, salvo modificación de las circunstancias que motivan su otorgamiento, que deberán ser comunicadas por lo sujetos pasivos al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias mediante declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzcan y sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

Para solicitar la reducción se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Que los ingresos anuales, incrementados con los de las personas empadronadas en la vivienda, no superen los reflejados en el cuadro adjunto:

Nº de personas empadronadas	Límite de los ingresos del ejercicio tributario de aplicación de la bonificación solicitada de todos los empadronados en la vivienda
De 1 a 2	IPREM ANUAL X 1,4
De 3 a 4	IPREM ANUAL X 1,7
Mas de 4	IPREM ANUAL X 2,2

b) Que los solicitantes empadronados en la vivienda, así como el inmueble sobre el que se solicita la bonificación, se encuentren al corriente de pago en los tributos municipales.

c) Los solicitantes de la bonificación en calidad de arrendatarios, deberán acreditar en su caso el pago de la Tasa al propietario. Se acreditará con copia del contrato de arrendamiento, en el que conste que la tasa de basura de vivienda será repercutida al inquilino.

A la solicitud de Reducción se acompañarán los siguiente los documentos:

-Declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incluyendo hoja de liquidación sellada por la Agencia Estatal de la Administración tributaria o entidades colaboradoras de cada uno de los miembros empadronados en el domicilio, del período impositivo que sea inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

En el caso de que el solicitante no hubiera presentado declaración, por no estar obligado a ello, deberá aportar certificación negativa u otro documento acreditativo del nivel de ingresos expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso de no poder ser emitida debe aportarse documento acreditativo de este hecho emitido por la citada Agencia. Además declaración responsable respecto de los ingresos obtenidos durante el período correspondiente (Anexo I) y, en su caso, certificado del Instituto Nacional de Empleo sobre los ingresos percibidos, o cualquier otro documento acreditativo del nivel de ingresos.

-Así mismo se requerirán los Certificados de empadronamiento de la totalidad de miembros empadronados en la vivienda.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 11

1.- La Administración Municipal de oficio y a partir de la puesta en conocimiento según se indica en el artículo 6.2 realizará la liquidación a los sujetos pasivos. Pudiéndose autoliquidar por el interesado en el momento de inicio del servicio.

2. Los obligados tributarios tienen la obligación de comunicar a la Administración cualquier alteración, y modificación realizadas en el ejercicio en el plazo de 30 días hábiles siguientes, y se tendrán en cuenta en la formación del padrón del ejercicio siguiente.

Artículo 12

El tributo se recaudará semestralmente en los plazos señalados en la Ordenanza General de recaudación Municipal.. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos directos."

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente Ordenanza deroga a la anterior Ordenanza nº 8 reguladora de la TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ORDENANZA Nº 22 TASA POR USO DE INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES**Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece la tasa por uso y prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de las instalaciones deportivas y/o de los servicios prestados en ellas de titularidad municipal o aquellas de titularidad privada que sean explotadas mediante la forma que legalmente se establezca por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias o cualquiera de sus organismos municipales.

DEVENGO**Artículo 3**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la reserva previa de la instalación o del servicio, o de la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 4**

Están obligados al pago de las tasas de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas, usuarias de las instalaciones y/o servicios.

Las personas físicas que lo deseen podrán tener la consideración de socios de las instalaciones polideportivas municipales previa solicitud al Patronato Municipal de Deportes (PMD), reuniendo los requisitos y aportando los documentos requeridos por las Normas del PMD validamente aprobadas. La condición de socio será otorgada por el P.M.D., una vez comprobado que el solicitante reúne todas las condiciones exigidas, que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones y que se abone la cuota establecida. La condición de socio será renovada o actualizada en cada anualidad deportiva (del 01 de Septiembre al 31 de Agosto) de forma automática, y el pago de la tasa de socio girado según el tipo de socio, y/o cuando por circunstancias especiales así lo acuerde la Junta Rectora, el importe de la tasa de socio se abonará en su totalidad independientemente de la fecha en la que cause alta. En caso de que el socio desee la no renovación de dicha tarjeta, deberá comunicarlo a la administración del PMD en el plazo de un mes antes de la fecha de finalización de temporada.

Los abonos y usos adquiridos con el beneficio de la condición de socio tienen carácter nominativo, son personales e intransferibles. El PMD se reserva el derecho de conceder, por motivos familiares, económicos o personales, permiso previa solicitud, de que los bonos sean utilizados por todos los miembros de la unidad familiar.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**Artículo 5**

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que utilizan la instalación o el servicio y/o los períodos de tiempo de uso de las mismas.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 6**

Las tarifas aplicables serán recogidas como ANEXO I de la Ordenanza:

Artículo 7

7.1 A efectos de verificación de instancias, abono de tasas o solicitud de bonificaciones se establecen las siguientes obligaciones por parte del usuario, antes del inicio de la actividad:

Familias numerosas

Para la aplicación de la familia numerosa será requisito indispensable, la presentación del título de familia numerosa en vigor, debiendo de residir toda la unidad familiar en el mismo domicilio, un certificado de convivencia y estar empadronados con al menos un año de antigüedad todos los miembros de la unidad familiar.

Empadronados

Será obligatorio la presentación del volante de empadronamiento en el municipio.

Personas con discapacidad

Se acreditarán mediante certificado expedido por el órgano competente o con la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad en el que se indique el grado de minusvalía del usuario.

7.2 Los usuarios que deseen realizar el alquiler de alguna de las instalaciones deberán de realizarlo antes del inicio de la actividad. Aquellos usuarios que accedan a las actividades sin abonar la cuota establecida serán sancionados con multa por un importe equivalente al doble de la cuota de la actividad establecida para no socios.

Las pistas de pádel, frontón y tenis se podrán alquilar por un período máximo de dos horas, siempre y cuando no se estén utilizando para una actividad dirigida.

Para tener acceso a la cuota de alquiler de socio, al menos el 50% de las personas que jueguen en la pista deben de estar al corriente de pago del carnet de socio para la temporada en curso.

7.3 Modalidades de pago:

Para el uso/ alquiler de las instalaciones:

- En las ventanillas de recepción y administración del Organismo Autónomo Deportivo Municipal.

Para las actividades:

- Pago domiciliado, en cuyo caso los recibos domiciliados se pasarán a la cuenta proporcionada por el usuario del 1 al 10 de cada mes.

- Pago no domiciliado del recibo enviado por correo ordinario al domicilio del usuario, en las entidades colaboradoras del PMD (bankia, y banco Santander), en el período voluntario que figura en el mismo.

El impago de dos recibos consecutivos significará la baja automática del servicio y la pérdida de la plaza de la actividad.

7.4 Para la inscripción en cualquier actividad en su comienzo será obligatorio estar al corriente de pago de las cuotas anteriores de la misma o de diferentes actividades.

La no renovación en los plazos previstos implicará la pérdida de renovación preferente debiendo atenerse al régimen de nueva inscripción.

7.5 Se consideran ADULTOS aquellas personas mayores de 16 años.

7.6 Se consideran JOVEN aquellas personas hasta los 16 años inclusive

7.7 Es imprescindible la presentación del justificante de pago tanto de la tasa de socio como de la actividad, cuando así se solicite por cualquier empleado municipal, por lo que se deberán llevar ambos siempre consigo; en caso contrario se aplicará lo establecido en el artículo 3.3. No obstante, se podrá verificar en el control de recepción y administración la identidad y actividades de cada usuario.

7.8 Preferencias de admisión para las diferentes actividades, en caso de vacantes o nueva actividad y/o uso de instalaciones del Organismo Autónomo Deportivo Municipal:

- 1) Socios.
- 2) Empadronados.
- 3) Demás personas.

7.9 Todos los usuarios que hayan estado inscritos en la temporada anterior durante seis meses, tendrán derecho a la preinscripción y previa solicitud en la misma actividad y nivel siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El usuario deberá estar al corriente de pago de todas las cuotas de todas las actividades que haya realizado en las instalaciones deportivas y no mantenga deuda en período ejecutivo ni en al Organismo Autónomo deportivo Municipal ni en el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

- Que sean socios del Organismo Autónomo Deportivo Municipal.

-El usuario deberá estar inscrito en la actividad durante el mes de junio.

Fuera de este periodo se perderá la condición de usuario preferente pasando al régimen de nueva inscripción.

Aquellos usuarios con preinscripción preferente que deseen cambiar de nivel en alguna de las actividades deberán aportar un informe técnico del monitor deportivo en el periodo de renovación preferente. Dicho informe no será vinculante para la organización debiendo el usuario esperar a la confirmación de disponibilidad de plaza que solicite.

7.10 Una vez inscrito en la actividad, sólo se podrá efectuar la devolución de la cuota hasta 5 días antes del inicio de la actividad. A partir de ese día surtirán efectos la baja en el mes siguiente al del devengo de la actividad, y por lesión grave o enfermedad hasta el día de antes del comienzo de la actividad, en este caso se deberá aportar justificante médico.

7.11 Se podrán alquilar pistas de fútbol, fútbol sala y frontenis, siempre supeditadas a las actividades propias del PMD, por un periodo de tres meses, para lo que habrá que firmar un contrato entre el PMD y los usuarios, que todos deben ser socios del PMD, aplicándose un 10% de descuento en las tarifas vigentes y sobre el total de las horas contratadas. Estos contratos no son renovables tácitamente y requerirán siempre el visto bueno del Consejo Rector del PMD.

Para la realización de los contratos, el 100% de los deportistas deben de estar al corriente de pago del carnet de socio del Patronato Municipal de Deportes.

Para el uso de instalaciones del Patronato Municipal de Deportes, será obligatorio estar al corriente de pago de la cuota de socio del Patronato Municipal de Deportes.

7.12 El uso fraudulento de cualquier instalación, bono de alquiler o actividad del Patronato, conlleva el pago de la actividad o servicio en su cuota máxima, además de la retirada la condición de socio, causando baja por un plazo de un año y de los beneficios que este conlleva, así como la no devolución de citada cuota.

Artículo 8

Bonificaciones y Exenciones

No se concederán bonificaciones a aquellas personas que tengan alguna deuda en Ejecutiva con el Organismo Autónomo Deportivo Municipal o con el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias. Existen tres tipos de bonificaciones:

1.- Por Familia Numerosa, en cuyo caso se aplicará una bonificación del 25 % directamente sobre la cuota de cada actividad, siempre que se acredite, que todos los miembros de la unidad familiar estén al corriente de pago en el Ayuntamiento y en el PMD.

2.- Por tercer miembro en la unidad familiar, inscrito en alguna actividad deportiva, se aplicará una bonificación del 15% directamente sobre la cuota de cada actividad, siempre que se acredite, que todos los miembros de la unidad familiar estén al corriente de pago en el Ayuntamiento y en el PMD (no siendo acumulable a otros descuentos)

Un menor en régimen de acogida tendrá la consideración de empadronado y miembro en pleno derecho de la unidad familiar a la que pertenezca, a los efectos de cuotas y otros derechos previstos en la presente Ordenanza.

3.- Por la inscripción en dos o más actividades simultáneamente, (excepto en actividades externalizadas) se obtendrá un 15 % de descuento en cada una de ellas (no acumulable a otros descuentos excepto al de familia numerosa).

4.- Por Minusvalías, iguales o superiores al 33%, a partir de 17 años en las cuotas de las actividades del PMD, además de las entradas y bonos a las dos piscinas municipales:

Desde el 33% hasta 50%, bonificación del 30%
Desde el 51% hasta el 70%, bonificación del 65 % .
Desde el 71% hasta el 100%, estarán exentos.

Los menores de hasta 16 años, con cualquier grado de minusvalía, igual o superior al 33%, estarán exentos en el pago de hasta DOS de las actividades en las que se encuentre inscrito el usuario. Igualmente, estarán exentos del pago de las entradas y bonos de las dos piscinas municipales.

5.- Estará exento del pago el profesional especializado ó tutor responsable que acompañen al discapacitado para el ejercicio de la actividad deportiva.

6.- Los usuarios, menores de 16 años, en riesgo de exclusión social previo informe de Servicios Sociales, podrán ser declarados exentos del pago de la/s actividad/es que se fije/n. En todo caso, para la aplicación de esta exención se verificará que la renta de la unidad familiar, entendida conforme a lo establecido en la normativa sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, referente al último año para el que haya concluido el periodo de presentación de la declaración de la renta, no supere el IPREM o índice que le sustituya del año correspondiente (IPREM anual por catorce pagas).

7.- Excepcionalmente, mediante decisión del órgano competente, y a solicitud del interesado/a se podrá aplicar una bonificación de hasta el 100% de la tasa cuando la actividad que se vaya a desarrollar se lleve a cabo por una persona física cuya actividad esté relacionada con el Deporte Profesional, y en concreto para la competición en Campeonatos de España. Todo ello previo informe de los servicios técnicos deportivos municipales en los que se verificará la clasificación obtenida por los solicitantes en los mencionados Campeonatos de España, siendo requisito haber quedado hasta el vigésimo puesto en la categoría correspondiente en el ejercicio anterior. Para acceder a esta bonificación se deberá de estar al corriente de pago de la cuota de socio, en su caso de la cuota por seguro médico, así como de las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento y el PMD.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente Ordenanza deroga a la anterior Ordenanza nº 22 reguladora del USO DE INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES

ANEXO I

TARIFAS APLICABLES.

CUOTA DE SOCIO (ANUAL)

MENORES DE 16 AÑOS	MAYORES (16 AÑOS CUMPLIDOS)
EMPADRONADOS..... 6 €	EMPADRONADOS.....13 €
NO EMPADRONADOS.....7,50 €	NO EMPADRONADOS.....16,25 €

PERDIDA O EXTRAVÍO DE LA TARJETA DE SOCIO.....5€.

1. USO- ALQUILER DE INSTALACIONES.

PISTAS	PISTA/HORA		
	SOCIOS	NO SOCIOS	LUZ
PISTAS DE TENIS	4	7	2
PISTAS DE FRONTON	4	7	2
PISTAS DE PADEL (Hormigón Cubiertas)	5	8	2
PISTAS DE PADEL (Cristal)	6	9	2
ABONOS 10 HORAS	30 (exclusivo para socios)		

2. TASA POR ACTIVIDADES O SERVICIOS DE CARÁCTER DEPORTIVO DEL O.O.AA DEPORTIVO MUNICIPAL

PISTAS	(PISTA/HORA)		
	EQUIPO SOCIO	EQUIPO NO SOCIO	LUZ
PABELLON POLIDEPORTIVO	20	30	4
PISTA MULTIUSO	10	18	4
CAMPO DE FÚTBOL 7	20	40	15
CAMPO DE FÚTBOL 11	40	80	30

2.1 – ACTIVIDADES ADULTOS

DEPORTES	SOCIO ADULTO (17 años CUMPLIDOS) CUOTA MENSUAL				
	1 DÍA	2 DÍAS	3 DÍAS	TRIMESTRAL	SEGURO MÉDICO ANUAL
PILATES		23,00 €	25,00 €		10,00€
BODY FITNESS 3ª EDAD			6,00 €		10,00€
AQUA - GYM 3ª EDAD		6,00 €			10,00€
PÁDEL	13,00 €	25,00 €			10,00€
TENIS			31,00 €		10,00€
BALONCESTO		23,00 €			10,00€
NATACIÓN		26,00 €	31,00 €		10,00€
PMD CICLO INDOOR		23,00 €	31,00 €		10,00€
ATLETISMO				54,00 €	10,00€
ZUMBA		25,00 €			10,00€
AQUA - GYM		23,00 €	25,00 €		10,00€
PATINAJE		23,00 €			10,00€
FLOAT GYM		23,00 €			10,00 €
HIPOPRESIVOS	12,00 €	23,00 €	25,00 €		10,00 €
PMD FUNCIONAL 40	12,00 €	23,00 €	25,00 €		10,00 €
BODY PUMP		23,00 €			10,00€
ACTIVATE +40 (subvencionada por la Cdad.de Madrid)			5,00€		10,00€

*En las actividades de Body Fitness 3ª edad, Aqua-gym 3ª edad y Activate +40, no se aplicará ningún tipo de descuento.

2.2 – ACTIVIDADES DE ADULTOS ESPECIALES

ACTIVIDAD	SOCIO ADULTO (17 años CUMPLIDOS)	
	MENSUAL	SEGURO MÉDICO ANUAL
GIMNASIO APARATOS Sala de Musculación, Sala de Cardio	31,00 €	10,00€
ABONO MULTIACTIVIDAD FITNESS Permite el acceso a Sala de Cardio, Zumba, Body Fitness, Body Pump, PMD Funcional 40, Ciclo Circuito, ABD 20 + estiramientos, Pilates, Hipopresivos y Baloncesto	31,00 €	10,00€
ABONO MULTIACTIVIDAD PISCINA Permite el acceso a Piscina, Gimnasio Aparatos, Sala de Cardio, Natación, AquaGym, Body Fitness, Zumba, Body Pump, PMD Funcional 40, Pilates, ABD 20 + estiramientos, Ciclo Indoor (previa reserva), Ciclo Circuito, Hipopresivos y Baloncesto	46,00 €	10,00€

2.3 – ACTIVIDADES INFANTILES

DEPORTES	SOCIO INFANTIL (Hasta 16 años). CUOTA MENSUAL				
	1 DÍA	2 DÍAS	3 DÍAS	TRIMESTRAL Hasta 6 años	TRIMESTRAL Mayor 6 años
PADEL	11,00 €	17,00 €			
TENIS			21,00 €		
BALONCESTO		19,00 €	24,00 €		
ATLETISMO				42,00 €	46,00 €
NATACIÓN	17,00 €	26,00 €	30,00 €		
GIMNASIA RÍTMICA		Iniciación I – II 17,00 €			
		Media 20,00 €			
			Avanzada I - II 25,00 €		
FUTBOL 7		Chupetín, Pre-benjamín Benjamín - Alevín F7 21,00 €			
FUTBOL 11			Alevín F11 Infantil - Cadete 28,00 €		
PATINAJE		17,00 €			
PSICOMOTRICIDAD		17,00 €			
JUEGOS PRE-DEPORTIVOS		17,00 €			
CICLISMO				30,00 €	

3 - PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL

PISCINA CUBIERTA	ENTRADA ÚNICA
ADULTO	5,00
MENORES	3,00
PENSIONISTAS	3,00

4 - PISCINA DE VERANO MUNICIPAL

PISCINA CUBIERTA	ABONO 10 BAÑOS
ADULTO SOCIO	30,00
ADULTO NO SOCIO	40,00
MENORES SOCIOS	15,00
MENORES NO SOCIOS	20,00
PENSIONISTAS SOCIOS	15,00
PENSIONISTAS NO SOCIOS	20,00

ENTRADAS					
	SOCIOS		NO SOCIOS		PENSIONISTAS
	Mayores	Menores	Mayores	Menores	
LABORABLES	3,00 €	1,75 €	3,00 €	1,75 €	1,75 €
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	3,50 €	2,00 €	3,50 €	2,00 €	2,00 €

ABONOS INDIVIDUALES						
	SOCIOS			NO SOCIOS		
	Mayores	Menores	Pensionistas	Mayores	Menores	Pensionistas
ABONOS 10 BAÑOS	20,00 €	12,00 €	12,00€	27,00 €	15,50 €	15,50€
ABONOS TEMPORADA	70,00 €	35,00 €	35,00€	(IMPRESINDIBLE SER SOCIO)		

ABONO FAMILIAR						
ABONOS FAMILIARES DE 4 MIEMBROS *						160,00 €
ABONOS FAMILIARES DE MÁS DE 4 MIEMBROS*						128,00 €
* Para poder beneficiarse de estas cuotas será necesario tener abonada la cuota de socio						
GRUPOS MENORES (MINIMO 20 NIÑOS)						1,50 €

ORDENANZA FISCAL Nº 30 TASA POR USO DE EDIFICIOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios municipales: Centro de Formación, Teatro Municipal, y Plaza de Toros.

Artículo 2.-Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Rodajes Cinematográficos:	300 €/ día
Teatro Municipal,	300 €/ día
Centro de Formación:	6.90 € / hora o fracción y 89.39 € / día
Plaza de Toros:	250 € 1º día
	200 € 2º día
	150 € 3º día
	100 € el 4º y sucesivos hasta el 6º día

Márgenes del embalse de San Juan de titularidad municipal para la realización de actividades de Ocio y uso recreativo: 60 €/día.

Artículo 4.- Exenciones

Están exentas las entidades culturales, recreativas, sociales y benéficas sin ánimo de lucro, por las utilidades o aprovechamientos que realicen por actividades que les sean propias. Exceptuando aquellas actividades en las que se recauden fondos mediante taquilla, en este caso la tarifa será de 60 €/ día. Salvo las actividades con fines benéficos destinados a terceros que queden exentas

Para tener derecho a la exención prevista en el párrafo anterior, será necesario resolución expresa de la Alcaldía en el que se reconozca para cada acto de uso o aprovechamiento a la entidad en cuestión su carácter cultural, recreativo, social, benéfico u otros análogos sin ánimo de lucro. A estos efectos deberá presentarse la correspondiente solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento acompañada de la documentación que acredite el carácter cultural, recreativo, social, benéfico o análogo, excepto si la misma ya constara previamente en este Ayuntamiento.

Artículo 5. Depósito previo a la utilización o aprovechamiento

- 1- Previa a la solicitud de utilización o aprovechamiento se tendrá que realizar en la Tesorería Municipal depósito en metálico y por importe del 50% de la tarifa que corresponda para el uso o aprovechamiento del Centro de Formación y del Teatro, y del 100% de la tarifa para el uso o aprovechamiento de la Plaza de Toros., para responder de los posibles daños que se produzcan, tanto en el inmueble como en las instalaciones que le sean propias (iluminación, mobiliario, etc)
- 2- Asimismo se depositará una fianza de 50€ para el uso de material existente en el edificio del Centro de Formación
- 3- No se exigirá este Depósito a las entidades de carácter cultural, recreativo, social, benéfico o análogo, ya acreditadas ante este Ayuntamiento.
- 4- El Depósito será devuelto una vez finalizada la utilización o aprovechamiento especial y siempre que por los servicios municipales se emita informe en que se acredite que el inmueble se devuelve a la Corporación en el mismo estado de conservación en que fue cedido
- 5- En el supuesto de existir daños el solicitante tendrá que llevar a término las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación
- 6- Las reparaciones necesarias habrán de realizarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño. Si finalizado el plazo no se hubieran llevado a término, se realizarán por la Administración municipal a cargo del Depósito.
- 7- Si el coste de los trabajos de reparación fuera superior al importe del Depósito, la diferencia tendrá que ser abonado por el solicitante. En caso de impago, la deuda se exigirá en vía de apremio

Artículo 5. Obligación del pago y gestión

- 1- La obligación de pagar la Tasa nace desde que se inicia la utilización o aprovechamiento de las instalaciones o edificios municipales, o la prestación del servicio. No obstante con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, el importe de la Tasa se abonará en el plazo y forma que establezca la resolución provisional.
- 2- Los interesados en la utilización o aprovechamiento, habrán de indicar en su solicitud la instalación o edificio que desean utilizar, la duración de la misma, y acompañar a ésta el resguardo de la realización del Depósito regulado en el artículo anterior. La no autorización de la utilización o aprovechamiento solicitado, que tendrá que ser siempre motivada, comportará la devolución de la Tasa y del Depósito.
- 3- Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, el importe de la Tasa se abonará en el plazo y forma que establezca la resolución provisional

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente Ordenanza deroga a la anterior Ordenanza nº 30 reguladora de la TASA POR USO DE EDIFICIOS MUNICIPALES

TASA Nº 11 POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE MESAS, SILLAS Y TOLDOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde años anteriores, las terrazas anejas a establecimientos hosteleros han sido reguladas a través de la vigente ordenanza Nº 11 Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

El desarrollo del municipio y la demanda social promovida por gran parte del sector y actividad hostelera respecto a la ampliación temporal en la utilización de estas terrazas, hace imprescindible la revisión de la normativa local que las regula, con la finalidad de ajustar su contenido no solo a las actuales ordenanzas municipales que pudieran incidir en esta materia, sino también a los nuevos cambios normativos introducidos con la entrada en vigor de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, en cuanto requieren la ocupación al aire libre de espacios autorizados de manera continua, mientras se dispensan los productos de los negocios hosteleros que desarrollan.

Con el fin de atender y dar respuesta a las nuevas situaciones planteadas, que sin duda conlleva el fomento de la actividad empresarial dedicada al sector hostelero, al mantener e incluso aumentar su clientela con estas autorizaciones continuas, posibilitando su disfrute durante todo el año, y que sin duda de no considerarlas, podrían implicar una disminución de los negocios dedicados a esa actividad, con su consiguiente perjuicio económico, es por lo que se ha elaborado esta Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Mesas, sillas y toldos.

La nueva Ordenanza, constituida por tres Títulos, cuarenta y un Artículos, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, trata de compatibilizar y coordinar el uso general del dominio público con su uso especial, regulando con mayor precisión los tipos de ocupaciones en el dominio público, previendo de forma minuciosa las ocupaciones estacionales (para los toldos) y anuales (para mesas y sillas).

Igualmente se detalla con mayor precisión, las condiciones técnicas de Toldos, tanto en lo referido a la instalación como en lo relativo al mobiliario urbano, cuidando, entre otros, los aspectos medioambientales y de seguridad para evitar posibles molestias y perjuicios a los vecinos, y los elementos estéticos para su adecuación con el entorno urbano en el que se encuadran.

También se determinan los diferentes procedimientos de una forma más concreta y específica, en función de la necesidad y solicitud formulada, distinguiendo las tramitaciones de nuevas solicitudes o modificaciones de éstas, las renovaciones y las ampliaciones, regulando entre la documentación requerida, los nuevos requisitos exigidos de instalar estufas como elemento urbano previsiblemente en las solicitudes de mesas y sillas.

Por último, se relacionan los derechos y obligaciones de los titulares en conexión con el régimen sancionador, actualizando las sanciones de las infracciones de acuerdo con los límites económicos previstos para el ámbito local en el artículo 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**TÍTULO I
Disposiciones generales**

CAPÍTULO I

Objeto, definición y ámbito de control

Artículo 1. Objeto

1º. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer el Régimen jurídico aplicable al funcionamiento e instalación de mesas, sillas, y toldos vinculados al servicio de establecimientos hosteleros.

2º. Las ocupaciones de terrazas de los recintos feriales y festejos populares que se autoricen con motivo de la celebración de feria, festejos populares, fiestas patronales y similares, se regirán por lo indicado en el artículo 19 de la presente ordenanza.

Artículo 2. Conceptos y tipos de ocupaciones

Concepto

A los efectos de esta Ordenanza.

1. Se tomará como base imponible de terrazas de mesas, sillas y toldos, tribunas y tablados o elementos análogos el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción. A efectos de la presente tasa se entenderá como superficie ocupada aquella superficie de suelo de dominio público, susceptible de aprovechamiento relacionado con actividades propias de la hostelería, como cafeterías, bares, restaurantes, bares-restaurantes, heladerías, chocolaterías, mediante la colocación de mesas y sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañados de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, mesas de apoyo, jardineras, separadores y otros elementos de mobiliario. Esta superficie podrá ir acotada y señalada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias. El Ayuntamiento podrá exigir la delimitación física de la superficie ocupada por los medios que estime conveniente, conforme a los criterios que fijen los servicios técnicos, con el fin de efectuar un adecuado control de la misma

No tendrán la consideración de elementos auxiliares de las terrazas y por tanto no se autorizarán, las instalaciones de mesas de billar, futbolines, máquinas recreativas o de azar; igualmente no se permitirán la instalación de escenarios, altavoces, micrófonos, iluminación o cualquier otro elemento de instalación de características similares,

salvo autorización especial, tramitada de forma independiente.

En todas las terrazas, sólo se podrán expendir los productos que habitualmente se despachen en el local al que son complemento. No se podrá instalar una barra de servicio o dispositivos similar en el exterior. Estas ocupaciones estarán sujetas a autorización municipal y se regularán por las normas especiales que por razón de la materia le pudiera afectar.

Tipos de ocupaciones:

— Mesas y sillas que tendrán una duración de un año.

— Ocupación de toldos. Este tipo de ocupación que como norma general será anual, acota su ámbito temporal de ocupación de entre el 1 de Octubre al 15 de Mayo para algunas de las zonas del municipio debido a circunstancias de movilidad y seguridad, sociales, patrimonio histórico, turísticas y urbanísticas. Estas zonas son:

- Plaza de La Corredera.
- Plaza Real.
- Aquellas zonas donde los informes técnicos, jurídicos y de seguridad impidan la instalación de manera anual quedando reducida al período mencionado.

2º. Superficie de ocupación de toldos. Es aquella zona de suelo de dominio público, susceptible de ser ocupada por toldos relacionados con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas y sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañados de mesas de apoyo, taburetes, jardineras, separadores y otros elementos de mobiliario.

CAPÍTULO II

Beneficiarios y régimen jurídico

Artículo 3. Beneficiarios

Las terrazas e instalaciones, sólo se autorizarán a los titulares de establecimientos cuya licencia y autorización de apertura le habilite para el ejercicio de la actividad de hostelería. Las autorizaciones no podrán ser arrendadas, subarrendadas o cedidas, directa o indirectamente, en todo o en parte.

Únicamente en caso de que cambie el titular de la licencia de apertura se admitirá la transmisibilidad de la autorización y siempre que no hayan variado las condiciones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 4. Prescripción general. Régimen Jurídico

1º. Con carácter general las instalaciones se sujetarán a las prescripciones a que se refiere la presente Ordenanza en cuanto a su ocupación y ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano. Igualmente quedarán sujetas, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y patrimonial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

2º. Las Instalaciones de mesas, sillas y toldos en espacios libres privados se someterán a las determinaciones urbanísticas previstas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y deberán ser recogidas por la licencia de actividad.

La utilización de solares para la instalación de mesas, sillas y toldos podrá ser autorizada por este ayuntamiento estudiando de manera singular cada caso, siendo concedidas bajo el principio de discrecionalidad y ajustadas, en su otorgamiento, al principio de igualdad ante la ley.

En cualquier caso todos los elementos (mobiliario, estufas, mesas y sillas, toldos, suelos macetas, etc.) deberán cumplir los mismos horarios así como condicionantes técnicos, estéticos, ornato, salubridad, seguridad y de ocupación que los elementos situados en dominio público.

TÍTULO II

Títulos habilitantes

Artículo 5. De los títulos habilitantes en general. Objeto

1º. La obtención de autorización o concesión, tiene por finalidad controlar la compatibilidad del uso especial y privativo con el uso general de la vía pública.

2º. La implantación de las terrazas y demás instalaciones en el dominio público, requiere la previa obtención de autorización o concesión municipal en los términos previstos en esta Ordenanza y en la normativa sectorial aplicable.

3º. Serán circunstancias a tener en cuenta para la concesión o denegación de las autorizaciones, entre otras, la existencia de expedientes sancionadores anteriores, el valor turístico de la zona, la tradición de la instalación, la concurrencia de instalaciones de terrazas o la incidencia en la movilidad o accesibilidad de la zona.

CAPÍTULO I

Autorizaciones

Artículo 6. Naturaleza y condiciones de las autorizaciones.

1º. El otorgamiento de las autorizaciones de ocupación de dominio público, será discrecional y ajustadas, en su otorgamiento, al principio de igualdad ante la ley.

2º. Se entenderán otorgadas a precario, no creando ningún derecho subjetivo, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

Producirá efectos entre el ayuntamiento y el sujeto autorizado, pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

3º. La autorización de ocupación de dominio público se entiende sin perjuicio de la existencia de todas aquellas autorizaciones y licencias que sean exigibles al establecimiento para el ejercicio de la actividad de conformidad con la normativa en vigor.

Artículo 7. Interesados

Las autorizaciones de ocupación de dominio público, se solicitarán a instancia de parte legitimada mediante las solicitudes, documentos y procedimiento, que, en cada caso, se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza.

Artículo 8. Duración de las licencias

Las autorizaciones mantendrán su vigencia mientras no finalice el plazo que a tal efecto se señale cuando sean otorgadas. En ningún caso podrá otorgarse una autorización por tiempo indefinido.

Artículo 9. Revocación

1º. Las autorizaciones quedarán sin efecto, si se incumplieren las condiciones establecidas en las mismas.

2º. También podrán quedar sin efecto las autorizaciones y deberán ser revocadas, cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido en el momento de la solicitud, habrían motivado su denegación, tales como circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, todas ellas sin derecho a indemnización, siendo por cuenta del interesado levantar la ocupación o vaciar su ubicación en el plazo que se determine, pudiendo solicitar la devolución de las tasas fiscales satisfechas en proporción a la ocupación no disfrutada. Igual facultad se hará extensiva si de la actividad autorizada se derivan molestias graves para el tráfico peatonal, cuando se produzcan quejas o reclamaciones por parte de los vecinos debidamente acreditados o existan denuncias de la Policía Local por molestias de ruidos y por perturbación del descanso nocturno.

Igualmente podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas con motivo de eventos y obras municipales, por el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna.

3º. También podrán quedar sin efecto las autorizaciones, por la adopción de nuevos criterios de apreciación en cuanto al otorgamiento, así como por su otorgamiento erróneo. Lo que podrá dar lugar al resarcimiento de daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Artículo 10. Suspensión

Igualmente, las autorizaciones podrán suspenderse provisionalmente, cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se encontrase suspendida o cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquiera otras. La autorización quedará sin efecto durante el tiempo necesario hasta que se extinga, sin generar derecho a indemnización, siendo por cuenta del interesado levantar la ocupación o vaciar su ubicación en el plazo que se determine pudiendo solicitar la devolución de las tasas fiscales satisfechas en proporción a la ocupación no disfrutada.

Artículo 11. Carencia de derecho preexistente

1º. La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

La autorización de ocupación con terraza para una temporada, no genera el derecho a obtenerla en temporadas siguientes. La denegación de autorización o la limitación del espacio solicitado, no confiere derecho a indemnización.

2º. La concurrencia de solicitudes para una misma zona de locales que revisten la misma característica e idéntico

derecho, implicará la autorización para la ocupación del espacio de la manera más equitativa posible, atendiendo a los estudios e informes municipales que correspondan.

3º. En caso de haber autorizado la ocupación del espacio público disponible y se solicitase posteriormente la ocupación de la misma zona, no se podrá conceder nueva licencia hasta que finalice el periodo autorizado, salvo renuncia expresa de éste.

TÍTULO III Terrazas de mesas, sillas y toldos

CAPÍTULO I

Condiciones técnicas para la instalación

Artículo 12. Restricciones por la actividad a la que se adscriben

Solamente se concederán autorizaciones para la instalación de estas terrazas de mesas, sillas y toldos cuando sean anejas o accesorias de cafeterías, bares, restaurantes, bares-restaurantes, heladerías, chocolaterías conforme a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 13. Condiciones Técnicas para la colocación de mesas y sillas.

Los elementos autorizados se instalarán preferentemente delante de la fachada del establecimiento solicitante, **sin invadir la calzada ni los aparcamientos, y dejando espacio suficiente en la acera para el tránsito de viandantes debiendo tener este espacio 70 centímetros de ancho como mínimo**. Igualmente deberán quedar libres y expeditos los accesos a otras fincas o establecimientos y los accesos a los pasos de peatones debidamente señalizados. En los casos en los que no sea posible, dicha colocación se ajustará a los criterios técnicos y de seguridad marcados en cada caso por los servicios técnicos y Policía Local de este Ayuntamiento.

En el caso de que la instalación conlleve la ocupación de espacio de dominio público que se encuentren delante de la fachada de propiedades colindantes se concederá a los propietarios un plazo de audiencia de 10 días para que presenten las alegaciones que consideren. En caso de no hacerlo se entenderá que autorizada tácitamente la ocupación atendiendo a las limitaciones descritas en el apartado anterior.

No se permitirá la implantación simultánea de una terraza adosada a la fachada y en la línea de bordillo de la acera. Cuando se trate de bulevares, podrán establecerse terrazas anejas a establecimientos, que deberán contar con una mesa de apoyo con el fin de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. La ocupación no podrá exceder de la mitad del ancho de paso peatonal del bulvar. La mesa de apoyo no podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a cualquier uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. No podrá disponer de desagües, lavadero, ni suministro de agua o gas.

Cuando necesidades de nueva urbanización, tráfico y otras similares lo hagan preciso, el Ayuntamiento podrá ordenar su traslado a otro emplazamiento o acordar la revocación de la autorización, si aquello no fuera posible. Los titulares de las licencias tienen la obligación de mantener limpias y en perfectas condiciones de higiene la parte de la vía pública utilizada, debiendo contar con los medios de limpieza y recogida de residuos propios estando expresamente prohibido la utilización de papeleras y demás elementos de uso público.

El incumplimiento de alguno de los requisitos de la instalación dará lugar a la apertura del oportuno expediente sancionador pudiendo llegar, en su caso, la sanción impuesta, además de las pecuniarias, a la retirada y cancelación de la licencia con la pérdida asociada de derechos adquiridos y no teniendo derecho de reembolso sobre las cantidades entregadas

La distancia entre el establecimiento o local y la terraza, no podrá ser superior a 10 metros, pudiendo ampliarse esta distancia justificadamente, en bulevares y calles comerciales o céntricas, con especial aglomeración peatonal. No se podrá autorizar la ocupación del dominio público con terrazas, en ubicaciones en las que sea preciso cruzar la calle para prestar el servicio, salvo que exista paso de peatones en el itinerario más corto siendo la distancia máxima de 10 m. y atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes correspondientes.

Artículo 14. Solicitud de ocupación de superficie de dominio público en zonas de aparcamiento.

Como norma general y en base a lo señalado en el artículo anterior las zonas de aparcamiento no serán susceptibles de aprovechamiento para la instalación de mesas y sillas, aun así el Ayuntamiento podrá conceder autorizaciones para el aprovechamiento de superficie para la instalación de mesas y sillas en zona destinadas para el estacionamiento cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que exista INFORME FAVORABLE por parte de la Policía Local.
- Deberá mantener como mínimo y con carácter general una distancia de 0,50 m, respecto al bordillo o línea de división de calzada y aparcamiento.
- En cualquier caso, (las mesas sillas y demás mobiliario autorizado), deberán dejar un paso para peatones por acera de 1,00 m o como mínimo del ancho de acera existente.

Artículo 15. Mobiliario para la ocupación de mesas y sillas.

Los elementos de mobiliario urbano que se instalen en estas terrazas estarán sujetos a las siguientes prescripciones y criterios de imagen:

- 1º. No podrán colocarse elementos decorativos o revestimiento de suelos que no estén incluidos expresamente en la licencia.
- 2º. En la correspondiente autorización se fijarán las jardineras, macetas o celosías que deberán colocarse para delimitar el espacio de la terraza.
- 3º. No será autorizable la instalación en vía pública de aparatos de aire refrigerado en ninguna estación del año, sin perjuicio de que se pueda valorar la instalación de otros elementos como humidificadores, pulverizadores, etc.
- 4º. Deberán retirarse y/o apilarse cada noche todos los elementos de mobiliario de la terraza, dejando expedita la acera; todo ello, en el menor tiempo posible y evitando molestias por ruido al vecindario. Estas obligaciones no confieren derecho a indemnización y el incumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la revocación de la autorización y el levantamiento de la ocupación.
- 5º. Las sillas y mesas en ningún caso deberán contener publicidad. Ésta obligación no confiere derecho a indemnización y el incumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la revocación de la autorización y al levantamiento de la ocupación.

Artículo 16. Condiciones de emplazamiento para toldos.

Sombrillas y Toldos.

Las sombrillas y toldos para las terrazas deberán ser de color uniforme que armonicen con el entorno, sin publicidad de ningún tipo.

- 1º. Se considerarán toldos a efectos de esta Ordenanza los sistemas de cubrición de toda o parte de la terraza con elementos como lonas, plásticos o similares, colocados sobre algún tipo de estructura metálica, de plástico o madera, con objeto de proteger o dar sombra a los usuarios. Igualmente, las sombrillas con una superficie igual o superior a 5,00 metros cuadrados serán consideradas como toldos a todos los efectos de esta Ordenanza.
- 2º. Los toldos serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.
- 3º. Su altura libre mínima será de 2,25 metros y la altura máxima de 3,5 metros.
- 4º. Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales de la zona ocupada, salvo que se lleve a cabo mediante toldos verticales de material transparente o traslúcido, que podrán sujetarse mediante sistemas que se apoyen sobre el pavimento. En ningún caso, la instalación podrá disminuir las condiciones de iluminación y vistas de viviendas y locales. En el supuesto que se permita fumar en su interior, el espacio cubierto deberá estar rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o parámetros.
- 5º. La obtención de autorización para la colocación de toldo deberá ser expresamente solicitada acompañándose a la solicitud el dibujo o foto del mismo, certificado del instalador, póliza y recibo del seguro que ampare su instalación y croquis detallado de los sistemas de anclaje o fijación. Estos en ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones.
- 6º. Los toldos con sistemas de fijación al dominio público sólo se podrán autorizar con el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Aprobación por el Ayuntamiento de la memoria que deberá presentar el solicitante, en la que se detallen las características de las instalaciones y sistemas de anclaje de los elementos al pavimento.
 - b) Constitución de una fianza para responder de la reposición del suelo público a su estado anterior, cuyo importe se determinará por los Servicios Técnicos Municipales en función del alcance y coste de la reposición.
- 7º. El toldo y todos sus elementos deberá quedar retirado de la vía pública el último día de vigencia de la autorización.
- 8º. La autorización de la terraza de temporada, no conlleva la autorización del toldo.

Los elementos de mobiliario urbano que se instalen en estas terrazas temporales, estarán sujetos a las siguientes prescripciones y criterios de imagen:

- 1º. No podrán colocarse elementos decorativos o revestimiento de suelos que no estén incluidos expresamente en la licencia.
- 2º. En la correspondiente autorización se fijarán las jardineras, macetas o celosías que deberán colocarse para delimitar el espacio de la terraza.
- 3º. No será autorizable la instalación en vía pública de aparatos de aire refrigerado en ninguna estación del año, sin perjuicio de que se pueda valorar la instalación de otros elementos como humidificadores, pulverizadores, etc.
- 4º. Deberán retirarse y/o apilarse cada noche todos los elementos de mobiliario de la terraza, dejando expedita la acera; todo ello, en el menor tiempo posible y evitando molestias por ruido al vecindario. Estas obligaciones no confieren derecho a indemnización y el incumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la revocación de la autorización y el levantamiento de la ocupación.
- 5º. Las sillas y mesas en ningún caso deberán contener publicidad. Estas obligaciones no confieren derecho a indemnización y el incumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la revocación de la autorización y al levantamiento de la ocupación.

Los toldos que pretendan instalarse deberán cumplir las condiciones siguientes:

- 1º. El espacio de dominio público municipal susceptible de ocupación con terraza no podrá exceder de **40** metros cuadrados.
- 2º. Si la terraza se sitúa adosada a la fachada del edificio, no podrá rebasar la porción del suelo que está ocupada por el establecimiento, salvo autorización expresa de los establecimientos colindantes que deberá aportarse por el interesado con el resto de la documentación que acompañe a la solicitud.
- 3º. Si se situara en la línea del bordillo del aparcamiento, deberá mantener como mínimo y con carácter general una distancia de 0,50 metros, respecto al bordillo y no podrá exceder de la fachada del edificio donde se ubica el local. En cualquier caso, las mesas y sillas, deberán dejar un paso para peatones por acera de 1,50 m. como mínimo.

4º. La distancia entre el establecimiento o local y la terraza, no podrá ser superior a 10 metros, pudiendo ampliarse esta distancia justificadamente, en bulevares y calles comerciales o céntricas, con especial aglomeración peatonal. No se podrá autorizar la ocupación del dominio público con terrazas, en ubicaciones en las que sea preciso cruzar la calle para prestar el servicio, salvo que exista paso de peatones en el itinerario más corto y atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes correspondientes.

5º. En la ubicación de los toldos, prevalecerá el espacio para la utilización de los servicios públicos, debiendo dejarse completamente libre si fuera preciso para la utilización inmediata de:

- Las entradas o accesos a arquetas y galerías de servicios (Luz, agua, gas, telefonía, etc).
- Las bocas de riego.
- Los hidrantes.
- Los registros de alcantarillado.
- Las paradas de transporte público.

6º. La instalación de las terrazas y de sus elementos anexos no podrá suponer en ningún caso molestias o pérdida de visibilidad o luz a los pisos bajos o locales comerciales. Tampoco podrán instalarse en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de servicios públicos, así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

7º. La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles de ruido superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

8º. No se permitirá la implantación simultánea de una terraza adosada a la fachada y en la línea de bordillo de la acera.

9º. Si los titulares de dos o más establecimientos ubicados en un mismo edificio solicitaran la instalación de la terraza, el reparto de la superficie se hará entre ellos a partes iguales.

10º. En el caso de la instalación de toldos en plazas, la disposición del conjunto de las mismas si existieran varias, deberá resultar homogénea y la superficie de la ocupación no podrá superar un tercio de la zona libre de tránsito o uso peatonal.

En el caso de que existan establecimientos enfrentados, el ancho ocupado por ambos no superará un tercio del ancho de la plaza.

11º. Cuando se trate de plazas con tráfico rodado de vehículos o cuando en su itinerario haya zonas ajardinadas, la instalación de terrazas en sus aceras se ajustará a las condiciones generales previstas en esta Ordenanza para las aceras convencionales.

12º. Cuando se trate de bulevares, podrán establecerse toldos anejos a establecimientos, que deberán contar con una mesa de apoyo con el fin de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. La ocupación no podrá exceder de la mitad del ancho de paso peatonal del bulvar. La mesa de apoyo no podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a cualquier uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. No podrá disponer de desagües, lavadero, ni suministro de agua o gas.

13º. Cuando necesidades de nueva urbanización, tráfico y otras similares lo hagan preciso, el Ayuntamiento podrá ordenar su traslado a otro emplazamiento o acordar la revocación de la autorización, si aquello no fuera posible.

- Estufas.

En las terrazas que tengan autorizada la colocación de mesas y sillas se podrán instalar estufas de exterior con los siguientes requisitos:

1º Se colocarán como máximo en una proporción de una por cada 8 metros cuadrados.

2º La temporada en la que se podrán instalar será la comprendida entre el 1 de octubre a 15 de mayo.

3º En el caso de que un establecimiento hostelero opte por su colocación, deberá retirarlas diariamente del dominio público.

4º No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 1,00 metro de la línea de fachada de los inmuebles, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.

5º En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A-113B, en lugar visible y accesible.

6º Atendiendo la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.

Cuando la estufa de exterior a instalar sea de gas propano, deberá tenerse en cuenta además de lo previsto con carácter general, lo siguiente:

1º El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.

2º En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

Artículo 17. Solicitud de ocupación de superficie de dominio público en zonas de aparcamiento para la instalación de toldos.

Como norma general y en base a lo señalado en el artículo anterior las zonas de aparcamiento no serán susceptibles de aprovechamiento para la instalación de mesas y sillas, aun así el Ayuntamiento podrá conceder autorizaciones para el aprovechamiento de superficie para la instalación de toldos en zona destinadas para el estacionamiento cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que exista INFORME FAVORABLE por parte de la Policía Local.
- Deberá mantener como mínimo y con carácter general una distancia de 0,50 m, respecto al bordillo o línea de división de calzada y aparcamiento.
- No podrá exceder de la fachada del edificio donde se ubica el local.
- En cualquier caso, los toldos, deberán dejar un paso para peatones por acera de 1,50 m.

CAPÍTULO III

Vigencia, temporada y horarios

Artículo 18. Temporada de mesas, sillas y toldos

1º. La autorización podrá ser solicitada para alguno de los siguientes periodos de funcionamiento:

- a) Estacional, para la instalación de toldos, que comprenderá desde el 1 de octubre a 15 de mayo del año siguiente.
- b) Anual, para la instalación de mesas y sillas, que se corresponderá con el año natural.

2º. Quedan exceptuadas de esta limitación temporal, las solicitudes que se presenten a consecuencia de nueva apertura de establecimientos, así como las relativas a establecimientos en los que se haya producido un cambio de titularidad y que no disponían de autorización para la ocupación.

Artículo 19. Instalación de mesas y sillas en fiestas patronales y días determinados por junta de gobierno local.

Durante las fiestas Patronales de la Virgen de la Nueva, San Martín Obispo y en aquellos días que determine la Junta de Gobierno Local, los titulares de las autorizaciones para la colocación de mesas y sillas, podrán instalar previa solicitud, más elementos (mesas y sillas) sin cargo alguno. Igualmente los industriales hosteleros que no dispongan de autorización anual y deseen instalar mesas y sillas durante los periodos citados podrán solicitarlo, previo pago de la tasa correspondiente recogida en esta ordenanza en el artículo 41. En ambos casos, la colocación de dichos elementos se ajustará a los criterios técnicos y de seguridad, marcados en cada caso por los Servicios Técnicos y Policía Local de este Ayuntamiento.

Artículo 20. Vigencia

1º. El plazo de vigencia de las autorizaciones concedidas se corresponderá con el periodo de funcionamiento permitido, pudiendo ser renovada.

2º. Para que adquiera eficacia la renovación de la autorización, será preciso que no concurra ninguna de las siguientes causas:

- a) Haberse detectado un grave incumplimiento de las condiciones contenidas en la licencia municipal o en la normativa que le resulte de aplicación.
- b) Haber sido sancionado por existencia de graves molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad.
- c) La falta de pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local correspondiente al ejercicio anterior.

3º. Antes del inicio de cada temporada, se podrá consultar al departamento gestor del Ayuntamiento sobre la posibilidad de obtención de autorización para esa temporada, con las dimensiones y localización que se proponga, quedando el Ayuntamiento, vinculado por lo que en el mismo se contenga.

Artículo 21. Horarios

1º. El ejercicio de la actividad definida en el artículo 1 de esta ordenanza solo podrá realizarse entre las diez y las veinticuatro horas.

2º. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los viernes, sábados y vísperas de festivos el horario podrá prolongarse, en los casos legalmente permitidos, hasta la 01.00 de la madrugada.

3º. Sin perjuicio de lo preceptuado en los apartados anteriores el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológica, medioambiental o urbanística que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

4º. Finalizado el horario establecido en esta ordenanza para el ejercicio de la actividad, ningún cliente podrá permanecer en las instalaciones propias de la terraza. De lo contrario, se estará incumpliendo el horario establecido.

CAPÍTULO IV

Procedimiento

Artículo 22. Solicitante

Para solicitar autorización que permita la instalación y funcionamiento de estas terrazas, será necesario que el solicitante de la misma regente el establecimiento principal en concepto de titular o arrendatario, y disponga de la preceptiva licencia de funcionamiento.

Artículo 23. Situaciones de Solicitudes

Las solicitudes de autorización de terrazas podrán ser:

1º. Renovación. Solicitud de autorización de instalación de terraza en los mismos términos que en temporadas anteriores cuando no se produzca modificación alguna en superficie que implique un aumento de la misma ni se alteren la disposición y/o naturaleza de los elementos auxiliares instalados en la terraza ni exista un cambio de titularidad del local afectado.

2º. Nueva. Solicitud de autorización de la ocupación de superficie, para la nueva instalación de una terraza.

3º. Ampliación o modificación. Solicitud de autorización de ampliación de superficie respecto a la terraza ya autorizada e instalada en temporadas anteriores o de modificaciones en relación al titular del establecimiento afectado o en relación a la disposición y/o naturaleza de los elementos auxiliares instalados.

Artículo 24. Documentación a presentar.

Las solicitudes de autorización que se presenten para la nueva instalación de mesas, sillas y toldos, o para la modificación de una autorización ya concedida, deberán formularse en el impreso normalizado establecido al efecto y que contendrá los datos señalados en la Legislación Reguladora del Procedimiento Administrativo, al que se deberá acompañar la documentación que seguidamente se relaciona:

1º. Instalación de mesas y sillas y elementos contenidos en el artículo 15:

- Se comprobará de oficio la licencia de actividad o en su caso, de funcionamiento del establecimiento para el que solicita terraza o referencia a su expediente de concesión.
- Se comprobará de oficio que el solicitante no tiene deuda pendiente con este Ayuntamiento por el concepto de tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas de ejercicios anteriores.
- Relación de los elementos de mobiliario que se pretendan instalar, con indicación expresa de su número y documentación gráfica que refleje sus características estéticas.
- Plano de situación o croquis de la terraza en el que se reflejen la superficie a ocupar, ancho de acera, distancia a las esquinas y a la calzada, paradas de autobuses, salidas de emergencia, pasos de vehículos, quioscos, así como los elementos de mobiliario urbano existentes. Asimismo, se señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento y anchura de la acera y, en su caso, arbolado, zonas ajardinadas, mobiliario urbano municipal existente, señalización viaria de tráfico incluida la semafórica, registros y arquetas de los servicios municipales y de compañías de servicios.
- Documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros que indique expresamente la cobertura de la actividad de terraza y de los elementos que en ella se dispongan.

2º. En caso de instalar estufas se aportará la siguiente documentación:

- Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las Estufas.
- Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.
- Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

3º. En caso de instalar toldo, deberá aportar:

- Memoria de las características del toldo y Certificado de fabricación que refleje que el diseño y fabricación del toldo cumple toda la normativa aplicable. Así como documentación gráfica que refleje sus características técnicas y estéticas.
- Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños ocasionados en la terraza, que se aportará en las dependencias municipales una vez autorizado y antes de su instalación.
- Certificado de la instalación (montaje) del toldo expedido por instalador autorizado, que se aportará en las dependencias municipales una vez autorizado e instalado.
- Licencia de obra menor autorizando la instalación del toldo.

Artículo 25. Tramitación

Las solicitudes se tramitarán conforme se detalla a continuación:

A. Nueva Instalación:

- Se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud normalizada indicando los elementos a instalar, adjuntando la documentación del artículo 24.1 de la presente ordenanza, que contendrá los datos señalados en la Legislación Reguladora del Procedimiento Administrativo, y se presentará por el interesado en las Oficinas del Registro del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.
- Los servicios municipales competentes emitirán en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, un informe sobre la viabilidad del otorgamiento de la misma. Este informe podrá ser desfavorable (en base a legislación correspondiente) o favorable, debiendo indicar en este supuesto, la superficie máxima autorizable que servirá para realizar la autoliquidación de la tasa por ocupación del dominio público fijada en la Ordenanza.
- Asimismo Policía Local emitirá informe en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud informe al respecto, pudiendo ser éste favorable o desfavorable.
- En el supuesto de solicitar estufas o toldos y de emitirse informes favorables, una vez comunicado al interesado, éste deberá presentar en el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias junto a la comunicación recibida, la documentación reseñada en el art. 24.2 y 24.3 de la presente Ordenanza. En esta Oficina le harán entrega del impreso para realizar la autoliquidación a fin de acudir a la Entidad

Bancaria concertada para realizar el ingreso y, finalmente hará entrega de la justificación de la autoliquidación practicada.

- 5) Los servicios municipales examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en un plazo de 10 días, a contar desde la fecha de recepción del requerimiento, subsane la falta o presente la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite. No obstante, y pese a que se hubiera acordado el archivo de la solicitud, el interesado podrá solicitar una nueva petición de ocupación, en fecha posterior, aportando la documentación completa e iniciándose la tramitación de un nuevo procedimiento administrativo.
- 6) Una vez comprobada la documentación se emitirá la resolución finalizadora del procedimiento autorizando o denegando la licencia de conformidad con los informes emitidos, que deberá producirse en un plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de la solicitud. Adjuntando a esta la liquidación de la tasa correspondiente.
- 7) Con el fin de que se cumplan las condiciones reseñadas en la autorización, los servicios de inspección municipales podrán proceder a marcar los límites de la ocupación, realizando inspecciones periódicas de la misma durante su vigencia.

B. Renovación de mesas, sillas y toldos:

- 1) El expediente de renovación de terraza de mesas, sillas y toldos se inicia a instancia del interesado en el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, donde le harán entrega del impreso para la autoliquidación correspondiente, con la que deberá acudir a la Entidad Bancaria concertada para realizar el ingreso; con posterioridad hará entrega de la justificación de la autoliquidación practicada en el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.
- 2) Comprobada la solicitud por los servicios municipales, se emitirá informe de inspección constatando que la ocupación solicitada es por una superficie igual o inferior a la realizada en ejercicios anteriores, sin producirse modificación alguna en la ubicación de los elementos instalados ni en la titularidad del local afectado, emitiendo el órgano competente para la resolución del procedimiento, siguiendo la tramitación los mismos pasos que en el apartado A (punto 6 y 7).

C. Ampliación o modificación:

- 1) Como en los dos casos anteriores, la tramitación de una ampliación o modificación de terraza se iniciará a instancia del titular de la autorización, en las Oficinas del Registro del Ayuntamiento.
- 2) El procedimiento para tramitar esta modalidad sigue las mismas actuaciones que las señaladas en los puntos nº 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del apartado A de este artículo.

Artículo 26. Resolución

1º. La concesión o denegación de las autorizaciones, para la instalación de mesas, sillas y toldos, se efectuará en función del cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ordenanza, de las características del dominio público afectado, de la existencia de expedientes sancionadores, el valor turístico de la zona, la tradición de la instalación, la concurrencia de terrazas o la incidencia en la movilidad de la zona.

2º. En virtud de las notas de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los bienes de dominio públicos, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

3º. En caso de tener deuda pendiente con este Ayuntamiento en concepto de tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa de ejercicios anteriores, se procederá a la denegación de la autorización.

Artículo 27. Competencia

La autorización será otorgada por el órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, acuerdos o decretos de delegación.

CAPÍTULO V

Derechos y obligaciones de los titulares

Artículo 28. Derechos

El titular de la autorización tendrá derecho a:

- a) Ejercer la actividad en los términos de la respectiva autorización con sujeción a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza y demás preceptos legales aplicables.
- b) Expender y consumir en la terraza los mismos productos que pueden serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

Artículo 29. Obligaciones

Los titulares de la licencia estarán obligados a:

- a) Solicitar la autorización y no instalar mesas, sillas y toldos hasta que no se notifique su concesión.
- b) Ejercer la actividad en los términos previstos en la propia autorización con sujeción a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza y demás preceptos legales aplicables.
- c) No excederse de los metros solicitados o autorizados.
- d) Mantener la superficie pública ocupada, el entorno de influencia y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. En caso de no realizarse o hacerlo incorrectamente, podrá ejecutarse la limpieza por los Servicios Municipales, repercutiéndose posteriormente su coste sobre el titular de la licencia, todo ello atendiendo a la naturaleza inmediata de la actuación que se requiere.
- e) Retirar todos los elementos cuando se extinga el plazo de la autorización, así como cuando lo exija el Ayuntamiento por resultar necesario para obras, servicios, orden público y otras causas debidamente justificadas.
- f) Retirar y agrupar al término de cada jornada los elementos del mobiliario o instalado, dejando expedita la acera, evitando molestias al vecindario y permitiendo adecuadamente su limpieza.
- g) Queda prohibido almacenar o apilar mayor número de elementos del mobiliario instalado y habilitado por la autorización.
- h) Reparar los desperfectos ocasionados en bienes o servicios municipales a consecuencia de la actividad desarrollada.
- i) Respetar los horarios de cierre y apertura.
- j) No superar los niveles sonoros establecidos en cada momento.
- k) Cumplimiento de las obligaciones fiscales y, en su caso, de otros ingresos de derecho público, derivadas del aprovechamiento especial del dominio público local.
- l) Cumplir las obligaciones económicas derivadas de la imposición de sanción al titular, como consecuencia de la o las infracciones reguladas en esta ordenanza en que hay podido incurrir.
- m) Cumplir las condiciones de índole ambiental previstas en la autorización otorgada.
- n) Disponer del documento de autorización, su plano de detalle y las homologaciones de los elementos instalados, o una fotocopia de los mismos, en el lugar de la actividad, visible para los usuarios y vecino, a disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Municipal.
- o) Facilitar, en todo momento, el acceso a los Inspectores de Vía Pública para la comprobación del cumplimiento de las especificaciones marcadas en la autorización o de cualquier otro tipo previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 30. Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo

Serán aplicables a estas instalaciones, las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénicas sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

CAPÍTULO VI

Régimen sancionador

Sección I

Restablecimiento de la legalidad

Artículo 31. Compatibilidad

Las responsabilidades que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados. No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar al tiempo de iniciarse el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 32. Instalaciones sin autorización

Las instalaciones y elementos sujetos a esta ordenanza que se encuentren situados en dominio público, sin el correspondiente título habilitador o que no estén contemplados en el mismo, o que excedan de los términos permitidos, podrán ser retirados por los servicios municipales y proceder a su depósito en lugar designado para ello.

Artículo 33. Revocación

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de interés público o menoscaben el uso general.

De acordarse la revocación, se requerirá en el mismo acto al titular para que proceda a su retirada en el plazo que se indique, con apercibimiento, en caso de incumplimiento, de realizarlo los servicios municipales, a su costa.

Sección II

Infracciones y sanciones.

Artículo 34. Infracciones

Se consideran infracciones a esta Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

Artículo 35. Sujetos responsables

Serán responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas titulares directoras o explotadoras de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Artículo 36. Clasificación de las infracciones

Las infracciones de este título, se clasifican en leves, graves y muy graves:

1º. Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre, cuando no supere media hora.
- b) La ocupación de superficie mayor a la autorizada.
- c) La falta de ornato o limpieza de la instalación, mobiliario de la terraza o del entorno en el que se ubica.
- d) No desmontar por la noche la terraza o hacerlo de manera ruidosa o poco respetuosa con el vecindario.
- e) Almacenar o apilar cualquier elemento de la terraza o del toldo, en el suelo de dominio público, en fecha fuera de la temporada autorizada.
- f) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización.
- g) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en este título que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2º. Son infracciones graves:

- a) La desobediencia a los requerimientos de los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media hora y menos de una hora.
- c) No respetar las normas sobre estética y mobiliario en las terrazas.
- d) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger el mobiliario de la terraza y el toldo, al finalizar su horario de funcionamiento.
- e) La reincidencia en la comisión de faltas leves en el término de un año.
- f) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados.
- g) La carencia del seguro obligatorio correspondiente a la zona de terraza.
- h) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la autorización.
- i) El incumplimiento de retirar el toldo cuando proceda.
- j) La cesión de la explotación a persona distinta del titular.
- k) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización.
- l) El servicio de productos alimentarios no autorizados.

3º. Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de dos faltas graves en un año.
- b) La instalación de terrazas y toldos sin autorización o fuera del periodo autorizado.
- c) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- d) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de una hora.

Artículo 37. Graduación de las sanciones

Las diferentes sanciones se graduarán en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso.

Serán circunstancias agravantes, entre otras:

- a) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) La intencionalidad del daño o del incumplimiento realizado.
- c) La reincidencia en la infracción cometida.
- d) Ofrecer resistencia a las órdenes emanadas de la Administración relativas a la protección de la legalidad o su cumplimiento defectuoso.

Serán circunstancias atenuantes, entre otras:

- a) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado, o restitución del incumplimiento producido con anterioridad al inicio de la actuación sancionadora.
- b) La ausencia de intención de provocar perturbación o daño a los bienes o servicios públicos o privados afectados.

Serán circunstancias mixtas que, según cada caso, pueden agravar o atenuar la responsabilidad:

- a) El mayor o menor conocimiento técnico de los pormenores de la actuación, de acuerdo con la profesión o actividad habitual del culpable.
- b) El mayor o menor beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, del haberla realizado sin consideración ninguna al posible beneficio económico que de la misma se derivase.

Concurriendo circunstancias agravantes, la sanción se pondrá en grado máximo.

Concurriendo circunstancias mixtas, se impondrá en grado medio.

Concurriendo circunstancias atenuantes, se impondrá en grado mínimo.

Artículo 38. Prescripción de las infracciones

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán, a los tres años las infracciones muy graves, a los dos años las infracciones graves y a los seis meses las infracciones leves.

Artículo 39. Sanciones

La comisión de las infracciones señaladas en el artículo precedente, llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves: 100 de hasta 750 euros.

Las infracciones graves: multa de 751 a 1.500 euros.

Las infracciones muy graves: multa entre 1.501 a 3.000 euros.

No obstante, los anteriores importes podrán verse afectados en el supuesto de regularse en la legislación de régimen local cuantías superiores por infracción de las Ordenanzas Municipales.

La comisión de alguna de las infracciones graves podrá implicar la no renovación de la autorización por 1 año consecutivo al que se hubiera cometido la infracción.

La comisión de alguna de las infracciones muy graves podrá implicar la suspensión y en su caso revocación o anulación de la autorización, sin derecho a indemnización e incluso y atendiendo a la perturbación relevante producido, podrá resultar determinante para la denegación de su solicitud en otras temporadas.

Artículo 40. Procedimiento

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en relación con la legislación reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

Artículo 41. Tarifas.

Se tomará como base imponible de terrazas y veladores, tribunas, tablados o elementos análogos el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados o fracción.

A efectos de la presente tasa se entenderá como superficie ocupada aquella superficie acotada y señalada por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias en el que se podrá instalar el mobiliario.

Tarifas:

1. **Ocupación con mesas y sillas**
La unidad de valoración serán los metros cuadrados ocupados:
Importe: 18,25 €/ metro cuadrado/ año. Siendo el importe mínimo a liquidar 8 m2.
2. **Ocupación con barras provisionales, graderíos, tablados y elementos análogos**
Importe: 1,5 € / metro cuadrado y día de ocupación
3. **Ocupación con mesas y sillas en fiestas patronales de la Virgen de la Nueva y San Martín Obispo y días establecidos por la Junta de Gobierno Local.**
Importe: 0,80€/ metro cuadrado y día de ocupación con un máximo de 200 €.
Mesas, sillas y toldos. Por m² de superficie ocupada o fracción.

Normas de aplicación:

- a) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.
- b) Los toldos con carácter estacional y anual que se instalen para cubrir terrazas de verano, determinarán un aumento de las tarifas correspondientes de un 50 %. La superficie de ocupación podrá ser señalizada por los servicios municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán sujetas a las condiciones señaladas en su autorización y estarán vigentes hasta la finalización del periodo.

Segunda

Cualquier solicitud de ampliación o modificación de la autorización concedida con fecha anterior a la entrada a vigor de esta ordenanza, supondrá la revocación concedida emitiéndose una nueva en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Tercera

Los toldos existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se liquidarán conforme al En caso de sufrir alguna modificación, deberá solicitarse la correspondiente autorización al Ayuntamiento, que la tramitará conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal nº 11 TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA. Así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se oponga a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL**Publicación, entrada en vigor y comunicación**

La publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor a los quince días hábiles siguientes a aquel en que finaliza la total inserción de la norma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ORDENANZA Nº 37 REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS**Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 117 en relación con el 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece "Precios Públicos por la prestación de servicios y realización de actividades", cuya especificación se contiene en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- CONCEPTO

Los precios públicos regulados en la presente Ordenanza constituyen prestaciones patrimoniales que se satisfarán por los usuarios que voluntariamente soliciten alguna de las actividades desarrolladas por las siguientes Áreas:

- Área de Educación
- Área de Festejos

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las personas o entidades que soliciten o se beneficien de la prestación de servicios o realización de las actividades a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4.- CUANTIA

1.- La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

EPIGRAFE A) AREA DE EDUCACION**A1) Actividades Extraescolares - Talleres de Verano**

	1 día	1 semana	1 quincena	1 mes	2 meses
HORARIO ESTANDAR 10:30 a 13:30 h	15,00 €	30,00 €	50,00 €	80,00 €	120,00 €
HORARIO AMPLIADO 7:45 a 15.00h	20,00 €	35,00 €	60,00 €	85,00 €	140,00 €

A2) Actividades Extraescolares - Talleres de Semana Santa

	HORARIO ESTANDAR 10:30 a 13:30 h	HORARIO AMPLIADO 7:45 a 15.00h
SEMANA SANTA	25,00 €	30,00 €

A3) Actividades Extraescolares - Talleres de Navidad

	HORARIO ESTANDAR 10:30 a 13.30 h	HORARIO AMPLIADO 8:00 a 15.00h
NAVIDAD	40,00 €	46,00 €

A las Tarifas anteriormente descritas en los apartados A1, A2 y A3, les serán de aplicación, previa solicitud del interesado, las siguientes bonificaciones:

- a. Por discapacidad igual o superior al 33%, debidamente acreditada mediante certificado expedido por el órgano competente o con la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad en el que se indique el grado de minusvalía del usuario/a participante en el Taller, a los recibos tributarios resultantes, les será de aplicación una bonificación del 100 %.

A los efectos de lo establecido en el apartado a) anterior, se establece que los solicitantes con una discapacidad motriz, deberán presentar un informe psicopedagógico junto a la matrícula de la actividad, con el fin de que el equipo educativo del Ayuntamiento, desarrolle una valoración previa y evalúe la admisión del menor, con la finalidad de considerar el mayor beneficio y posibilidad de adaptación del menor dentro de la actividad demandada, reservándose en todo momento el Ayuntamiento, el derecho de admisión de los solicitantes con discapacidad motriz.

- b. Por Familia Numerosa, en cuyo caso se aplicará una bonificación del 50 % directamente sobre la cuota de cada actividad. Deberá aportarse la presentación del título de familia numerosa en vigor, debiendo de residir toda la unidad familiar en el mismo domicilio y estar empadronados con al menos un año de antigüedad todos los miembros de la unidad familiar.
- c. Bonificación del 50 % del importe del recibo resultante de entre los detallados los apartados A1, A2 y A3 de la presente Ordenanza, para el alumno/a solicitante de participación en un Taller, integrante de una unidad familiar que constituya "Unidad familiar monoparental". A los efectos de lo establecido en el apartado c) anterior, será condición para la aplicación de la correspondiente bonificación por familia monoparental, lo siguiente:
 1. Aportación del Libro de familia en el que conste un solo progenitor. Si constan dos progenitores se aportará certificado de defunción o la resolución judicial en la que se declare el abandono de la familia del otro progenitor, o la resolución judicial donde se establezca la custodia exclusiva a favor del solicitante sin derecho a la percepción de pensión compensatoria o de alimentos. Excepcionalmente se podrá aplicar la presente bonificación cuando por resolución judicial se establezca la custodia compartida con derecho a la percepción de pensión compensatoria o de alimentos pero se justifique la reclamación judicial por el impago de las mismas.
 2. Aportación del Volante de empadronamiento y convivencia del progenitor con su/s hijo/s.
 3. Las condiciones que deben cumplir los hijos para considerarse familia monoparental serán las de convivir con la persona progenitora y ser menores de veintiún años, o tener una discapacidad de un 33% o más o estar incapacitado para trabajar, con independencia de su edad. Este límite se amplía hasta los veinticinco años, inclusive, cuando cursen estudios universitarios y de formación profesional de grado superior o similares. En cuyo caso se deberá de aportar los justificantes de los estudios que se estén cursando y en su caso en su caso el certificado de discapacidad o incapacidad. Así mismo se requerirá el empadronamiento tanto del progenitor como de su/s hijo/s con al menos un año de antigüedad en el municipio.
- d. Los usuarios en riesgo de exclusión social, previo informe de los Servicios Sociales, podrán obtener una bonificación del 100 % del pago de la/s especialidades que se fije/n de entre las detalladas en los apartados B1, B2 y B3 del epígrafe B de la presente Ordenanza. En todo caso, para la aplicación de esta exención, se verificará que la renta de la unidad familiar, entendida conforme a lo establecido en la normativa sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, referente al último año para el que haya concluido el período de presentación de la declaración de la renta, no supere el IPREM o índice que le sustituya del año correspondiente (IPREM anual por catorce pagas)

Cumplimiento de obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 4, apartado 4, de la Ordenanza general de Recaudación de los Tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, no podrá concederse bonificación fiscal de carácter potestativo de clase alguna, cuando el alumno/a solicitante, o sus padres/tutores, (en caso de alumno menor de edad), no se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones frente al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

EPIGRAFE B) AREA DE FESTEJOS**BECERRADA LOCAL**

Se establece que la cuantía de la entrada a la plaza de toros para público en general, para el evento denominado Becerrada Local, celebrado anualmente durante la mensualidad de Septiembre, con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales, será por un importe único de **5,00 €** persona. Quedan exceptuados de la presente norma los niños con edades comprendidas entre los 0 y 5 años.

2.- La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se presta o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en los apartados anteriores.

3.- El pago del precio público por los servicios singulares que se determine por la respectiva Area/Concejalía se efectuará en el momento de solicitar la prestación del servicio o actividad.

4.- El precio público por los servicios continuados que se determine por la respectiva Area/Concejalía se pagará en la primera decena de cada trimestre natural.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Reguladora nº 4, de Recaudación de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales, y fianzas y depósitos.

Segunda. La presente Ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2019 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

San Martín de Valdeiglesias, a 17 de enero de 2019.—La alcaldesa, María Luz Lastras Parras.

(03/2.586/19)

